



### **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

Propuesta de Acuerdo sobre:

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional en el curso 2020/2021.

---

(DSUB/9/2020)

1. Propuesta de Acuerdo y texto del Decreto.
2. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
3. Informe-Memoria.
4. Informe-Memoria complementario.
5. Documento contable "R"
6. Informe Jurídico de la Secretaría General.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de diferentes organismos, consulados y embajadas mediante un proceso de concurrencia competitiva y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, visto el informe-memoria relativo al proyecto de *Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional en el curso 2020/2021*, emitido en fecha 20 de julio de 2020 por el jefe de Servicio de Programas Educativos y conforme a lo previsto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, se eleva la siguiente,



**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional en el curso 2020/2021, cuyo texto se adjunta como anexo.*

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
María Esperanza Moreno Reventós**

(Documento firmado electrónicamente)



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DECRETO \_\_\_\_/2020, DE \_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO 2020/2021.**

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria, en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto a



propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional para el curso 2020/2021. La Consejería de Educación y Cultura viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos públicos de su ámbito de gestión.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de ésta han sido seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante un proceso de selección.

En consideración de lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión directa de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto del presente decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de doscientos noventa y seis (296) auxiliares de conversación de habla inglesa,



francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional para el curso 2020/2021.

2. La dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

### **Artículo 2. Dotación y crédito presupuestario.**

La dotación de esta subvención directa es una cantidad mensual en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas; 758,33 euros para los que impartan 13 horas; 816,67 euros para los que impartan 14 horas y de 875,00 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas. Estos importes se devengan desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, lo que supone una cantidad total de un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.569.866,59 €) que se abonarán desglosados de la siguiente manera:

TOTAL	SUBVENCIÓN
2020	313.074,99 €
2021	1.256.791,60 €
	1.569.866,59 €

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un proceso de selección, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.



2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante órdenes de la Consejera de Educación y Cultura, a medida que los auxiliares de conversación seleccionados, hayan realizado los trámites necesarios para su incorporación y firmado la documentación necesaria para ser beneficiario de la subvención. Dicha concesión se efectuará a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención serán los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos nombres se relacionan en los anexos I, II y III.
2. Los beneficiarios deberán incorporarse de manera efectiva a los centros adjudicados el primer día lectivo del mes que aparezca en su asignación. Cualquier retraso no justificado en la posible incorporación, producirá que la fecha de incorporación y los efectos para recibir la subvención se posterguen al mes siguiente. De manera excepcional bajo autorización de la Dirección General competente se autoriza la incorporación del auxiliar de conversación en fecha posterior al primer día de mes.

#### **Artículo 5. Procedimiento de sustitución.**

1. Las vacantes de los titulares incluidos en los anexos I, II y III por renuncia o baja definitiva, que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este decreto, cuando haya que sustituirlos, se cubrirán, en la medida de lo posible, por los aspirantes seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y en su defecto por el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Cultura.
2. Las eventuales sustituciones de los beneficiarios no podrán hacerse efectivas hasta el mes siguiente de la renuncia o baja definitiva del anterior beneficiario.

#### **Artículo 6. Requisitos.**

1. En atención a la naturaleza de esta ayuda, **no será impedimento para obtener la condición de beneficiario** de la misma, **que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **los auxiliares de conversación** para poder



desarrollar su actividad con menores de edad **deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia** firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**A estos efectos, previa a la incorporación,** los auxiliares de conversación presentarán debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo V**, en el que autorizarán, a la Consejería de Educación la consulta de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual. No obstante, el interesado podrá manifestar su oposición expresa a que sean consultados sus datos, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual con anterioridad a la propuesta de la concesión de la subvención.

3. Si tras la incorporación del auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá **abandonar inmediatamente** el centro educativo y **perderá la condición de beneficiario** de la subvención, debiendo **reintegrar** las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones en la forma prevista en el presente decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
- d) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por esta comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
- e) Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12, 13, 14 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.
- f) Asistir a las clases en horario y días indicados, cumpliendo adecuadamente las funciones establecidas en el presente decreto. Igualmente, el auxiliar de conversación, deberá de cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Los auxiliares de conversación deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y cumplir con los siguientes principios de conducta:
  - 1º Tratarán con atención y respeto a los miembros de la comunidad educativa.



- 2º Desempeñarán las tareas de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- 3º Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales del equipo directivo y docente
- 4º Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- h) Comunicar al director o jefe de estudios del centro con la anticipación suficiente o a la mayor brevedad posible cualquier ausencia y la duración prevista de esta.
- i) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:
- 1º El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
  - 2º Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
  - 3º La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.
- j) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:
- 1º Prácticas específicas de conversación.
  - 2º Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
  - 3º Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.
- k) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.
- l) Cumplir sus funciones de forma telemática en el caso de ser necesario por pandemias como el COVID-19 o cualquier otra situación que impida la asistencia regular al centro educativo.
- m) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc. no supliendo, en ningún caso, al profesorado destinado para dichas actividades.
- n) Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.
- o) Los beneficiarios quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así



como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- p) Los beneficiarios quedarán obligados a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

#### **Artículo 8. Forma de pago y justificación.**

El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700,00 €, 758,33 €, 816,67 € o 875,00 € por beneficiario, según lo establecido en el artículo 2, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones. Para ello los directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares, deberán comunicar por correo electrónico ([auxiliares.conversación@murciaeduca.es](mailto:auxiliares.conversación@murciaeduca.es)) solo las ausencias de estos mediante el anexo IV de este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La constancia de las faltas de asistencia y/o retraso de los auxiliares, por parte de los directores de los centros educativos, deberá realizarse **dentro del período del día 1 al 20 de cada mes en curso**, y las que se hagan constar en el período restante **del día 20 al 31 de cada mes se tendrán en cuenta** a los efectos económicos de los pagos a los auxiliares afectados, **en el mes** inmediatamente **siguiente**.

Los auxiliares deberán remitir al servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención Educativa una copia del TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjero) tres meses después de su incorporación.

#### **Artículo 9. Compatibilidad con otras ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea (según lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013) o de organismos internacionales.

#### **Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la



procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11. Régimen jurídico**

1. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional única. Cobertura sanitaria**

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II, apartado Decimonoveno 3. b) de las bases reguladoras específicas para las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación y Cultura suscribirá una póliza de seguros que proporcione cobertura de asistencia sanitaria y de repatriación a los auxiliares beneficiarios de la subvención para el curso 2020-2021, para aquellos auxiliares de conversación extranjeros que carezcan de la tarjeta sanitaria europea (E111 o equivalente), que garantiza su cobertura con cargo a los sistemas públicos de salud.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a \_\_\_\_\_.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós



**ANEXO I – CANDIDATOS SELECCIONADOS. CUPO MEFP**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>
1	ALLEN	ABIGAIL ELIZABETH
2	ALONSO FERNANDEZ	MELANIE
3	APFELTHALER	JASMIN
4	ARINGO	ISABELLA VIKTORIA
5	AUTALE	MARION
6	BALDOQUE	RICKY JOHN GARQUE
7	BELL	THERESA JAYNE
8	BELL	ERIN
9	BERNAL	DONALLY
10	BERRIOS TORRES	NOEL
11	BHARDWAJ	AMAN
12	BIGGAM	CASEY JAMIE
13	BORDET	EMMA
14	BOURGOIN-LAMY	ESTHER
15	BOURON	ANGIE LEA
16	BREMNER	LOUISE HELEN
17	BREW	AISLING JOANNE
18	BRIDGES	ELIZABETH
19	BROOKS	DEIDRE
20	BROTHERTON	HEIDI RACHEL
21	BUCHANAN	MICKAILA NAOMI
22	BURBAN	CORENTIN
23	BUVRY	JOHANNA
24	CAMPBELL	REBECCA
25	CARDENAS	MARIA AURORA
26	CARRILLO	ERIK ADRIAN
27	CASEY-LEE	DOMINIC
28	CHATHAM	CHRISTA MICHELLE
29	CHICOISNE	MÉLISSA
30	CLICK	JACOB DILLON
31	CLOEREC	CLEMENTINE
32	COHEN	AMY
33	COLEMAN	IAN MCCAIN
34	COLLINS	ALEXIS JULIA
35	COLNE	OCEANE
36	COMRIE-CARSON	KICHELLE
37	CONDON	SAMART



38	CORCORAN	ELKIE
39	CRANDALL	CARSON JAMES
40	CUNNINGHAM	AINSLEE FRANCES
41	CURRAN	CLAIR BERNADETTE
42	DABRIK	KATARZYNA
43	DAVID	GLADYS ANNE
44	DAVISON	CHRISTY
45	DE LA FUENTE DIAZ	DANIEL
46	DE LA TORRES ADAME	ANDREA
47	DEGENHARDT	HILLARY
48	DENNETT	ROBERT ALEC
49	DINGLASAN	DANNA
50	DODD	ANDREW
51	DONNISON LAYTON	HARRY
52	DONOHOE	JACOB
53	DUBEY	SHAMBHAVI
54	DUNSMUIR	HENRIETTA KATE
55	DURE	SASKIA
56	DYSART	WALEY RUSSELL
57	EDDY	ISOBEL GRACE
58	FELDMAN	IONA VADIMOVICH
59	FELLER	COLTON
60	FINLEY	JASON AARON
61	FRUEAN	EDEN CHARLES VAELAA
62	FRUEAN	DESTINY EPIROSA FEPULEAI
63	FULLERTON	FISHER
64	GASACAO	HAZEL DEEN
65	GEORGE	TEMA
66	GILL	NARINDER
67	GLADYS ANNE	DAVID
68	GOEL	VDHANSHU
69	GOETZ	SARAH
70	GORDON	SEREN
71	GOUGEROT	LAURE
72	GROOM	HANNA
73	GRUEL	TODD BRADLEY
74	GUICHET	EMMA
75	GUNN	TIMOTHY
76	HARDY	STEPHEN
77	HARPER	ANNA



78	HARRSEN	JOHANNA
79	HATTAR	SASHA
80	HEBERT	LEA
81	HENRIO	LAURA
82	HEWITT HEWITT	LESLEY
83	HILL	SARAH CHRISTINE
84	HILLIER	ZACHARY STEPHEN
85	HOUEL	LEA
86	HUFF	ALISON
87	HUGHES HUGHES	MICHELLE
88	HUXFORD	JENNA ISOBEL
89	ILUSTRISIMO	CHIL LJED
90	JACOB	CONSTANCE
91	JACOB	CINDY SERING
92	JAMOTILLO	AMALIA
93	JARLOC	GLAIZA
94	JOHNSON	SUMITA
95	JOLLY	AARON
96	JRAOUI DEL RIO	KENZA
97	JUHASZ	GABRIELLA
98	KAYHKO	SIRU
99	KUMAR	DEEPAK
100	KUSHWAHA	CHANDAN
101	LANDAY	AZMIR TOBIAS
102	LAO	MARY ANELSA
103	LAWES	STEWART
104	LAZARO	RAFAEL
105	LEVY-RODRIGUEZ	MELANIE
106	LLORENS	VICTOR
107	LOMO	MARY ANGELLE
108	LOPEZ	BRIAN
109	LOPEZ-FUJIMAKI	MARI
110	LOVE	TAMARA ALLYSHA CHYNNE
111	LUCKA	DANIEL ALEXANDER
112	MAGEE	EMMA
113	MALES	ANDREW
114	MALLONEE	WILLIAMS
115	MANALILI	ANGEL
116	MANNING	ABIGAIL
117	MARCOUX	MARINE



118	MARK	TATJANA
119	MARTIN FLECKEN	MARIA
120	MARTINEZ	DAVID
121	MATHEWS	JOSEF
122	MCCORMICK	CHARLES
123	MCELLIN	AYLISH LOUISE
124	MCGLINCHEY	ANNA MAEVE
125	MCRAE	IONA ELLEN
126	MEAGHER	JOHN
127	MENDEZ	JUAN DANIAL
128	MONTANEZ	RUTH SARAI
129	MONTIBELLER	MICHAEL ANDREW
130	MOUCHOUS	LEIA
131	MUGUDDAYAO	MA. CHARNINA VICTORIA
132	MYALL	ELLA
133	NA	AZEEM
134	NAFRERE	JULIE
135	NEGREL	LUCIE
136	NEWTON	ISABELLA
137	NICHOLS	SILAS WILLIAM
138	NUÑEZ	EDWIN
139	O'DOCHERTY	SARA
140	ORELLANA MARRS	GISEL
141	PACHINGER	LISA
142	PARKER	ROSEMARY
143	PENIC	IVONA
144	PLETT	SARAH
145	PRICE	SAM
146	PUPPATO	CLARA
147	RADTKE	BRYONY ALICE
148	RAEZ	ALOMA
149	REILLY	KARLIE ANN
150	REITER HOFFMAN	ANNEKA ELIZABETH
151	REMTOULA	BENJAMIN
152	REYES	KARL BENEDICT
153	RIBERA	PAULINE
154	RIO	GUILLAUME
155	ROBERTSON	ABBIE
156	ROBINE	ADELE
157	SCHLOSSER	AGATHE



158	SCLAFANI	DANIELLE CARLA STRAKOSCH
159	SERGENT	CYRIELLE
160	SHAFFER-YOUNG	SHOLA
161	SHAND	KEVIN WILLIAM
162	SHTERK	DANIEL BORIS
163	SHUKLA	AKSHITA
164	SIRES	THERESA MISKELL
165	SMITH	LAUREN AMBER
166	SOOD	KASHISH
167	SOOD	KRITIKA
168	SPACKMAN	TRAVIS LARRY
169	SPIDELL	STEPHANIE
170	STEVENS	TIFFANY
171	STEWART	REBECCA ANNE
172	STIPULANTE	LORIS
173	TARANNE	LENA
174	TAYYAB	MAHROOJ
175	TIMM	EMILY ROSE
176	TWEED	AUSTEN
177	UMFLEET	ANNCARRIE CLANCY
178	UPADHYAY	VIDUSHI
179	USSEGLIO	MARIAH LEONOR
180	VALIENTE	MATHIAS
181	VANDERLEK	SUSANNE ALETTA
182	VELASQUEZ	VALERIE SUGAR MAER
183	WADE	LONNIE
184	WADHON	NAVJOT KAUR
185	WAGNER	LISA
186	WALLICH	ANNA
187	WALSH	BONNIE
188	WATHEN	ABIGAIL
189	WATKINS	SHOLA FAYETTE
190	WEEDEN	REBECCA
191	WILLIAM	CAROLINE
192	YANG	SIHAN
193	ZABANEH	MIRANDA IBRAHIM
194	ZAVALA	MARGARITA ASUNCION
195	ZERINGUE III	AUGUSTIN AUSTIN CECIL



## ANEXO II – CANDIDATOS SELECCIONADOS CUPÒ MEDDEAS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE
1	MATHENY	MEGAN MAE
2	TOWNSEND	ANDREA ISOLDE
3	MCCANN	EDNA JUCUTAN
4	HEPBURN	CLOTHILDE GUERRA
5	WILSON	TIMOTHY TICHARD WILLIAM
6	LOGAN	JESSICA ELEANOR STEWART
7	BUCATCAT	JACKIE LOU TABAO
8	RUSSEL	JOEL WILLIAM
9	LOVECCHIO	LYDIA ANN
10	ESTONANTO	CARMINA DOLOR LAUDENCIA
11	MOWERY	JESSICA NICOLE
12	DUFF	CHRISTINE DELONE
13	ABDULLAH	NUR AZRIN BINTE
14	SANTAMARIA	MARISOL MEDEROS
15	NJEKE	PATIENCE PINKIE
16	ALDEN	REBECCA JULIE-ANN
17	BOURKE	DAVID JOSEPH
18	HARLEY	JOHN-PAUL
19	MATSHAKENI	KWANELE ENOUGH
20	WEILD CRAVEN	HANNAH ELIZABETH
21	FOUTIE	KAREN JUDY
22	PATINO	PATRICIA
23	KEENE	ADAM JAMES NICHOLAS
24	WARD	SCOTT
25	KELLY	LANGSTON BRIDGEFORD
26	COOK	RYAN BERENGER
27	CLARK	CHARMAINE SUZANNE
28	HINGABAY	ELLA FERNANDEZ
29	BOYER	MACKENZIE FARGO
30	DUNCAN	KEMESHA A
31	STOLL	CARLA MARIE
32	MURPHY	DEIDRE MARY
33	BELZ	BEATA
34	LAJABU	FAHD
35	WILLIAMS	MADELINE
36	ARONER	LAUREL CELESTA SHIGEN
37	TIMON	LEANNE MARIA



38	KEYS	DEIDRE ZENNA
39	BAHR	LARAMIE LOUIS
40	ZAKHARIA	JOHN ELIAS
41	KIRIDZIJA	MAJA
42	PHILLIPS	OWEN DAVID
43	CENATIEMPO	CARLA TERESE
44	ZELINSKY	JAQUELINE GAYE
45	MORAN	PATRICK MC KEIRNAN
46	LOWEY	MEGHAN ANNE
47	WORSLEY	LISA
48	HOBSON	VIKKI
49	KRYCHNIAK	LUISA MARCANO
50	LYNSDALE	JOANNE
51	SINHA	ARJUN LINDE
52	TRUMAN	THOMAS JAMES
53	EASTWOOD	ANDREW ROBERT
54	SZOST	KELSIE MARIE
55	WILKINSON	PENNY LOUISE
56	WATSON	JULIANNA HOFFMAN
57	HILL	ANNA ELIZABETH
58	AQUINO	MA. ROSSANA JASMIN MONTOYA
59	VAN TONDER	ROGER DOUGLAS
60	WHITE	DUSTIN HARRISON
61	KLOSTERMAN	NICOLE MICHELLE
62	SÁNCHEZ	MICHAEL ANTHONY
63	CUST	KATHERINE RISSA
64	DOBINSON	ISABEL
65	OELBERG	BENJAMIN GEORGE
66	SANCHEZ MANZANO	MARCEL JOSE
67	WILLIAMS	JAYD ASHLEIGH
68	D'ALMEIDA	NICOLE
69	EARLE	JAN CHRISTOF
70	BEITNARAITE	JOLANTA
71	BROWN	CHRISTOPHER DENTON
72	UZOANYA	HANNAH
73	HUGHES	SEAN EDWARD
74	TINNER	JACK DOMINIC CORNELIOUS
75	WODZ	STEPHEN
76	BLAIR-MUNOZ	ETHEL HANE
77	OSTEEN	JASMINE NAOMI



78	GRANTHAM	JULIANNA MISTY
79	ARYASONAYAJUL	MADHUMITA
80	MCCARNEY	RORY GERALD
81	FABIAN	HARRY ROBERT
82	ALLISON	BENJAMIN RICHARD DAVID
83	STEVENS	CHARLOTTE GEORGIA
84	WAUGH	JODI RAE
85	LITCHFIELD	MICAELA MICHELE
86	OSIO VANDEN	REBEKAH YALI
87	TEMPLER	TRISTAN FRANCIS
88	SWIDE	THOMAS CHRISTOPHER
89	WESSELS	AYLA SARAH
90	RICE	MELANIE KAY
91	RICE	CHRISTOPHER FREDERICK
92	KERSSE	CHRISTOPHER JOHN
93	JORDAN	GRETCHEN RENEE
94	HALL	KIM TRACY
95	PORTER	ROSEMARY CLAIRE
96	HAYES	ANDREW LIAM



**ANEXO III – CANDIDATOS SELECCIONADOS CUPO CIEE**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>
1	ZBYTNIIEWSKI	JESSICA ERIN
2	RAHIM	MARINA
3	MILLER	TATYANA
4	WEISS	MELISSA ANN
5	O'NEILL	MADELINE NICOLE



**ANEXO IV**  
**CERTIFICADO DE ASISTENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO**

D./Dña. \_\_\_\_\_ en su calidad  
de Director del centro \_\_\_\_\_  
(Denominación del centro)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_ auxiliar de  
conversación en lengua \_\_\_\_\_, durante el mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ ,  
**se ha ausentado de** este centro y no ha prestado sus servicios de forma injustificada durante  
los días/horas/periodos indicados en la siguiente tabla:

Día de ausencia	Número de horas de ausencia

Por lo que se notifica a efectos de contabilizar estas horas y estos días de ausencia en el abono  
del importe correspondiente al mencionado mes de la ayuda económica que tiene concedida.

Para que conste, expido el presente en \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del director y sello del centro



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

**DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



### ANEXO V - AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LOS DATOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

Datos personales:

N.I.F./N.I.E./PASAPORTE	NOMBRE		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PRIMER APELLIDO	SEXO	SEGUNDO APELLIDO	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	MENOR DE EDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, y la Ley 45/2015, de Voluntariado, para trabajar con menores:

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Cultura para que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acceda a los datos relativos a mi persona que consten en el Registro Central de Delincentes Sexuales, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**NO AUTORIZO** a que sean consultados los datos relativos a mi persona que consten en el Registro Central de Delincentes Sexuales y aporto el correspondiente certificado.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Firma



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura



## PROPUESTA

Con fecha 20 de julio de 2020, el jefe de Servicio de Programas Educativos emitió el informe-memoria relativo al proyecto de *Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional en el curso 2020/2021*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la citada Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria, en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otro lado, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, estas subvenciones tienen carácter excepcional, dado que los destinatarios de éstas han sido seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Innovación Educativa  
y Atención a la Diversidad

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas por el artículo 5 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

### PROPONGO:

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del *Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y centros integrados de formación profesional el curso 2020/2021*, de conformidad con el artículo 23.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, cuyo texto se adjunta como anexo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

**D. Carlos Albaladejo Alarcón**

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



## INFORME - MEMORIA

**RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO 2020/2021.**

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de julio de 2018 el Ministerio de Educación y Formación Profesional remite a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases de colaboración entre ambas instituciones para la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. En el punto primero de las bases se establece el número de auxiliares de conversación extranjeros, siendo este el siguiente: hasta 383 auxiliares de lengua inglesa, 18 de lengua francesa, 4 de lengua alemana, y uno de lengua italiana, destinados en centros educativos de la Región de Murcia que impartan Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato; y en Escuelas Oficiales de Idiomas, para el refuerzo de la práctica oral del alumnado.

Con fecha de 19 de junio de 2019 el Ministerio de Educación y Formación Profesional remite a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases de colaboración entre ambas instituciones para la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. En el punto primero de las bases se establece el número de auxiliares de conversación extranjeros, siendo este el siguiente: hasta 187 auxiliares de lengua inglesa, 23 de lengua francesa, 4 de lengua alemana; y uno de lengua italiana, destinados en centros educativos de la Región de Murcia que impartan Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato; y en Escuelas Oficiales de Idiomas, para el refuerzo de la práctica oral del alumnado.

A través del Programa de Auxiliares de Conversación, el Ministerio de Educación Formación Profesional selecciona candidatos procedentes de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda,



Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, que son destinados a centros docentes españoles de Enseñanza Primaria, Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional de las distintas comunidades y ciudades autónomas del Estado español.

## 2. FINALIDAD

Los auxiliares de conversación son seleccionados por el MEFP, al amparo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en aplicación de los Convenios bilaterales de cooperación suscritos por el Estado Español con diversos países; y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante convenios suscritos con distintas entidades y organizaciones.

## 3. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Educación y Cultura, viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, muy especialmente desde el curso 2009/2010, en que se ha creado la Red de Colegios Bilingües.

De esta forma, durante los últimos nueve cursos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional han llevado a cabo una colaboración en la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. El curso 2020/2021 será el decimotercero curso de la citada colaboración, que abarcará los siguientes aspectos:

- El Ministerio de Educación y Formación Profesional proporcionará un número de hasta 225 auxiliares de conversación de lengua inglesa, 34 de lengua francesa, 5 de lengua alemana, 1 de lengua italiana y 1 de lengua china/inglesa, que serán adjudicados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para prestar servicio en los centros educativos que ella designe.



- La Comunidad autónoma de la Región de Murcia mediante convenios con organizaciones proporcionará 101 auxiliares de conversación.
- Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se registrarán por las mismas condiciones que aquellos financiados directamente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china para los centros de Educación Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el curso 2020/2021.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia, se considera necesaria la publicación del decreto, objeto del presente informe, con el fin de permitir la concesión directa de subvenciones para el pago a los auxiliares de conversación de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2020/2021. En el apartado 12 y 13 de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2020-2021*, se establece la cuantía y el régimen de las ayudas a los auxiliares de conversación, que serán adscritos por las autoridades correspondientes a los distintos centros de enseñanza donde ejercerán sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación, bajo la dirección de un profesor titular, un mínimo de 12 horas semanales, durante el período comprendido, de forma general, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Disponiéndose en el punto 2 del apartado 12 que se les abonará “una asignación mensual, en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento”.



#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la citada Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de diferentes organismos y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al amparo de lo establecido en propio el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha **exceptuado**, en el artículo 5 del decreto que se tramita, **la exigencia del cumplimiento de los requisitos** establecidos en dicho **apartado 2**. Así en el artículo 5.1 del decreto (en términos similares al artículo 3.3 de la Orden de 28 de abril de 2016 de bases reguladoras de ayudas de comedor, BORM del 4 de mayo) se establece que: *“En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante*



*incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*". De esta manera, al haber exceptuado la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del citado artículo 13 ya no será necesario comprobar mediante los certificados correspondientes si están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad, bastando con la presentación de la declaración responsable firmada por el auxiliar, lo que permitirá agilizar el proceso de incorporación de los mismos a los centros educativos.

Esta excepcionalidad basada en la "naturaleza de la subvención" se fundamenta en las siguientes circunstancias:

1º.- Que los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional son estudiantes extranjeros que se encuentran cursando el último o penúltimo curso universitario en 2020/2021, o recién titulados, y que al no haber residido anteriormente en España difícilmente pueden haber contraído deudas con la Administración Tributaria o la Seguridad Social españolas.

2º.- Que son estudiantes, no trabajadores a los que haya que incluir en la seguridad social, y que la asignación mensual que perciben por sus tareas en el aula como ayudantes de prácticas de conversación de lengua extranjera, en concepto de "ayuda para la dieta de manutención y alojamiento", se podría asimilar a las becas.

3º.- Que dadas sus precarias posibilidades económicas suelen presentarse en Murcia a finales del mes de septiembre, es decir pocos días antes de su incorporación a los centros educativos el día 1 de octubre, fecha a partir de la cual empezarán a percibir la ayuda por manutención y estancia en nuestro país, con lo que la acreditación documental de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, además de no tener sentido, retrasaría ineludiblemente su incorporación a los centros educativos y la compensación económica por sus gastos de manutención y estancia en nuestro país.

4º.- Que el retraso en la incorporación de los auxiliares a los centros educativos en cursos precedentes, debido entre otras causas a la exigencia de acreditación documental de estar al corriente de las obligaciones tributarias, ha motivado que el Ministerio de Educación y Formación Profesional haya advertido a la CARM que en caso de producirse nuevos retrasos este año en la incorporación le obligaría a rescindir el acuerdo para los próximos años, lo que supondría un grave perjuicio para la comunidad autónoma dado el gran interés



educativo de estos auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras y la apuesta del Gobierno de nuestra región por los programas bilingües.

## 5. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del proyecto de decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de trescientos dieciocho auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el período que transcurre desde el 1 octubre de 2020 a 31 de mayo de 2021, ambos inclusive, del curso académico 2020/2021.

Asimismo, la dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

## 6. FINANCIACIÓN

En el curso 2020/2021, la financiación de la dotación de auxiliares de conversación, citada anteriormente, se extiende desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, En estos casos los servicios se abonarán desde la fecha efectiva de su incorporación y hasta la fecha de baja en el programa:

A continuación se detallan los conceptos cubiertos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.4221.483.51, proyecto 42567, "Becas de colaboración para auxiliares de conversación centros bilingües", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12



horas; 758,33 euros para los que impartan 13 horas; 816,67 euros para los que impartan 14 horas y de 875,00 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas.

Esto supone una cantidad total de un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.569.866,59 €) desglosados de la siguiente manera: 313.074,99 € en el ejercicio 2020 y 1.256.791,60 € en el ejercicio 2021

CURSO 2020-2021	IN	FR	AL	IT	CHI	TOTAL	2020	2021
AUX 12 h	23	4	3	0	1	31	4.200,00 €	108.500,00 €
AUX 13 h	13	1	0	0	0	14	4.549,98 €	53.083,10 €
AUX 14 h	7	3	0	0	0	10	2.450,01 €	40.833,50 €
AUX 15 h	214	25	2	0	0	241	301.875,00 €	1.054.375,00 €
<b>Total CARM</b>	<b>257</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>296</b>	<b>313.074,99 €</b>	<b>1.256.791,60 €</b>

## COMPROMISOS DE LAS PARTES IMPLICADAS.

Las partes implicadas en el Programa de Auxiliares de Conversación asumirán los siguientes compromisos:

1. Compromisos de la Administración educativa:
  - a. Facilitar los instrumentos para la evaluación de los auxiliares de conversación extranjeros seleccionados.
2. Compromisos de los centros educativos a los que se incorporen los auxiliares de conversación.
  - a. Facilitar la incorporación del auxiliar de conversación extranjero a la vida del centro.
  - b. El Equipo directivo del centro se encargará de la elaboración y el control del cumplimiento del horario de los auxiliares. La dirección del centro comunicará a su Administración educativa la ausencia o retraso del auxiliar que resulte injustificada.
  - c. Una vez incorporado a su centro educativo, el auxiliar estará a disposición del departamento didáctico de su idioma.



- d. El departamento didáctico correspondiente facilitará al auxiliar la información relativa a la programación didáctica, los objetivos a conseguir y los mínimos exigibles en cada curso. Igualmente, le informará sobre la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al departamento.
  - e. El jefe del departamento se encargará de supervisar las actividades que el resto de los profesores titulares encargan al auxiliar.
  - f. El equipo directivo y los miembros del departamento didáctico correspondiente colaborarán en la evaluación de los auxiliares de conversación.
  - g. Aquellos que determine la Administración educativa correspondiente.
3. Compromisos del auxiliar de conversación.
- a. Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.
  - b. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
  - c. Los beneficiarios quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - d. Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
  - e. Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
  - f. Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12, 13, 14 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.
  - g. Comunicar al director o jefe de estudios del centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.



- h. Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:
  - El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
  - Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
  - La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.
- i. Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:
  - Prácticas específicas de conversación.
  - Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
  - Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.
- j. Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.
- k. Cumplir sus funciones de forma telemática en el caso de ser necesario por pandemias como el COVID-19 o cualquier otra situación que impida la asistencia regular al centro educativo.
- l. Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.
- m. Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

V.º B.º EL DIRECTOR GENERAL  
DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Carlos Albaladejo Alarcón  
(Documento firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO  
DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

José Viguera Sánchez  
(Documento firmado electrónicamente)



## INFORME - MEMORIA

**RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO 2020/2021.**

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de julio de 2018 el Ministerio de Educación y Formación Profesional remite a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases de colaboración entre ambas instituciones para la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. En el punto primero de las bases se establece el número de auxiliares de conversación extranjeros, siendo este el siguiente: hasta 383 auxiliares de lengua inglesa, 18 de lengua francesa, 4 de lengua alemana, y uno de lengua italiana, destinados en centros educativos de la Región de Murcia que impartan Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato; y en Escuelas Oficiales de Idiomas, para el refuerzo de la práctica oral del alumnado.

Con fecha de 19 de junio de 2019 el Ministerio de Educación y Formación Profesional remite a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases de colaboración entre ambas instituciones para la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. En el punto primero de las bases se establece el número de auxiliares de conversación extranjeros, siendo este el siguiente: hasta 187 auxiliares de lengua inglesa, 23 de lengua francesa, 4 de lengua alemana; y uno de lengua italiana, destinados en centros educativos de la Región de Murcia que impartan Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato; y en Escuelas Oficiales de Idiomas, para el refuerzo de la práctica oral del alumnado.

A través del Programa de Auxiliares de Conversación, el Ministerio de Educación Formación Profesional selecciona candidatos procedentes de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda,



Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, que son destinados a centros docentes españoles de Enseñanza Primaria, Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional de las distintas comunidades y ciudades autónomas del Estado español.

## 2. FINALIDAD

Los auxiliares de conversación son seleccionados por el MEFP, al amparo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en aplicación de los Convenios bilaterales de cooperación suscritos por el Estado Español con diversos países; y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante convenios suscritos con distintas entidades y organizaciones.

## 3. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Educación y Cultura, viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, muy especialmente desde el curso 2009/2010, en que se ha creado la Red de Colegios Bilingües.

De esta forma, durante los últimos nueve cursos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional han llevado a cabo una colaboración en la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. El curso 2020/2021 será el decimotercero curso de la citada colaboración, que abarcará los siguientes aspectos:

- El Ministerio de Educación y Formación Profesional proporcionará un número de hasta 225 auxiliares de conversación de lengua inglesa, 34 de lengua francesa, 5 de lengua alemana, 1 de lengua italiana y 1 de lengua china/inglesa, que serán adjudicados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para prestar servicio en los centros educativos que ella designe.



- La Comunidad autónoma de la Región de Murcia mediante convenios con organizaciones proporcionará 101 auxiliares de conversación.
- Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se registrarán por las mismas condiciones que aquellos financiados directamente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china para los centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el curso 2020/2021.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia, se considera necesaria la publicación del decreto, objeto del presente informe, con el fin de permitir la concesión directa de subvenciones para el pago a los auxiliares de conversación de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2020/2021. En el apartado 12 y 13 de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2020-2021*, se establece la cuantía y el régimen de las ayudas a los auxiliares de conversación, que serán adscritos por las autoridades correspondientes a los distintos centros de enseñanza donde ejercerán sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación, bajo la dirección de un profesor titular, un mínimo de 12 horas semanales, durante el período comprendido, de forma general, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Disponiéndose en el punto 2 del apartado 12 que se les abonará “una asignación mensual, en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento”.

23.07/2020.12.24.28  
23.07/2020.12.24.36  
VIGUERAS SANCHEZ, JOSE  
ALBALADEJO ALARCÓN, CARLOS  
sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la citada Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de diferentes organismos y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al amparo de lo establecido en propio el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha **exceptuado**, en el artículo 5 del decreto que se tramita, **la exigencia del cumplimiento de los requisitos** establecidos en dicho **apartado 2**. Así en el artículo 5.1 del decreto (en términos similares al artículo 3.3 de la Orden de 28 de abril de 2016 de bases reguladoras de ayudas de comedor, BORM del 4 de mayo) se establece que: *“En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley*



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”. De esta manera, al haber exceptuado la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del citado artículo 13 ya no será necesario comprobar mediante los certificados correspondientes si están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad, bastando con la presentación de la declaración responsable firmada por el auxiliar, lo que permitirá agilizar el proceso de incorporación de los mismos a los centros educativos.

Esta excepcionalidad basada en la “naturaleza de la subvención” se fundamenta en las siguientes circunstancias:

1º.- Que los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional son estudiantes extranjeros que se encuentran cursando el último o penúltimo curso universitario en 2020/2021, o recién titulados, y que al no haber residido anteriormente en España difícilmente pueden haber contraído deudas con la Administración Tributaria o la Seguridad Social españolas.

2º.- Que son estudiantes, no trabajadores a los que haya que incluir en la seguridad social, y que la asignación mensual que perciben por sus tareas en el aula como ayudantes de prácticas de conversación de lengua extranjera, en concepto de “ayuda para la dieta de manutención y alojamiento”, se podría asimilar a las becas.

3º.- Que dadas sus precarias posibilidades económicas suelen presentarse en Murcia a finales del mes de septiembre, es decir pocos días antes de su incorporación a los centros educativos el día 1 de octubre, fecha a partir de la cual empezarán a percibir la ayuda por manutención y estancia en nuestro país, con lo que la acreditación documental de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, además de no tener sentido, retrasaría ineludiblemente su incorporación a los centros educativos y la compensación económica por sus gastos de manutención y estancia en nuestro país.

4º.- Que el retraso en la incorporación de los auxiliares a los centros educativos en cursos precedentes, debido entre otras causas a la exigencia de acreditación documental de estar al corriente de las obligaciones tributarias, ha motivado que el Ministerio de Educación y Formación Profesional haya advertido a la CARM que en caso de producirse nuevos retrasos este año en la incorporación le obligaría a rescindir el acuerdo para los próximos años, lo que supondría un grave perjuicio para la comunidad autónoma dado el gran interés



educativo de estos auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras y la apuesta del Gobierno de nuestra región por los programas bilingües.

## 5. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto del proyecto de decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de trescientos dieciocho auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el período que transcurre desde el 1 octubre de 2020 a 31 de mayo de 2021, ambos inclusive, del curso académico 2020/2021.

Asimismo, la dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

A finales de cada año se establece en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) con la previsión de auxiliares de conversación para el próximo año. Esta previsión se establece en función de los grupos bilingües de cada centro. Por lo general, todos los años, la previsión máxima de auxiliares indicada en el PES no se alcanza, debido a que algunos auxiliares no se incorporan quedándose en sus países de origen. Para el año 2020, debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 creemos que el número de auxiliares que puedan venir a España se va a ver muy reducido con respecto a las cifras iniciales previstas en el PES. Esto ocasiona una desviación a la baja entre las cifras previstas de auxiliares y las cifras de auxiliares reflejadas en el decreto de subvención para el curso 2020/2021.



## 6. FINANCIACIÓN

En el curso 2020/2021, la financiación de la dotación de auxiliares de conversación, citada anteriormente, se extiende desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, En estos casos los servicios se abonarán desde la fecha efectiva de su incorporación y hasta la fecha de baja en el programa:

A continuación se detallan los conceptos cubiertos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.4221.483.51, proyecto 42567, “Becas de colaboración para auxiliares de conversación centros bilingües”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas; 758,33 euros para los que impartan 13 horas; 816,67 euros para los que impartan 14 horas y de 875,00 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas.

Esto supone una cantidad total de un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.569.866,59 €) desglosados de la siguiente manera: 313.074,99 € en el ejercicio 2020 y 1.256.791,60 € en el ejercicio 2021

CURSO 2020-2021	IN	FR	AL	IT	CHI	TOTAL	2020	2021
AUX 12 h	23	4	3	0	1	31	4.200,00 €	108.500,00 €
AUX 13 h	13	1	0	0	0	14	4.549,98 €	53.083,10 €
AUX 14 h	7	3	0	0	0	10	2.450,01 €	40.833,50 €
AUX 15 h	214	25	2	0	0	241	301.875,00 €	1.054.375,00 €
<b>Total CARM</b>	<b>257</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>296</b>	<b>313.074,99 €</b>	<b>1.256.791,60 €</b>

Respecto a la financiación, cabe destacar que el proyecto económico de los auxiliares de conversación para el año 2020 viene cofinanciado en parte por el Fondo Social Europeo y así fue reflejado en el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020. Igualmente vemos conveniente indicar que el presupuesto del Decreto de subvención de auxiliares de conversación para el curso 2020/2021 proviene íntegramente de fondos propios de la CARM.



## COMPROMISOS DE LAS PARTES IMPLICADAS.

Las partes implicadas en el Programa de Auxiliares de Conversación asumirán los siguientes compromisos:

1. Compromisos de la Administración educativa:
  - a. Facilitar los instrumentos para la evaluación de los auxiliares de conversación extranjeros seleccionados.
2. Compromisos de los centros educativos a los que se incorporen los auxiliares de conversación.
  - a. Facilitar la incorporación del auxiliar de conversación extranjero a la vida del centro.
  - b. El Equipo directivo del centro se encargará de la elaboración y el control del cumplimiento del horario de los auxiliares. La dirección del centro comunicará a su Administración educativa la ausencia o retraso del auxiliar que resulte injustificada.
  - c. Una vez incorporado a su centro educativo, el auxiliar estará a disposición del departamento didáctico de su idioma.
  - d. El departamento didáctico correspondiente facilitará al auxiliar la información relativa a la programación didáctica, los objetivos a conseguir y los mínimos exigibles en cada curso. Igualmente, le informará sobre la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al departamento.
  - e. El jefe del departamento se encargará de supervisar las actividades que el resto de los profesores titulares encargan al auxiliar.
  - f. El equipo directivo y los miembros del departamento didáctico correspondiente colaborarán en la evaluación de los auxiliares de conversación.
  - g. Aquellos que determine la Administración educativa correspondiente.
3. Compromisos del auxiliar de conversación.
  - a. Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.



- b. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c. Los beneficiarios quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d. Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
- e. Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
- f. Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12, 13, 14 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.
- g. Comunicar al director o jefe de estudios del centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.
- h. Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:
  - El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
  - Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
  - La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.
- i. Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:
  - Prácticas específicas de conversación.
  - Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
  - Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.
- j. Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.



- k. Cumplir sus funciones de forma telemática en el caso de ser necesario por pandemias como el COVID-19 o cualquier otra situación que impida la asistencia regular al centro educativo.
- l. Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.
- m. Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

V.º B.º EL DIRECTOR GENERAL  
DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

EL JEFE DE SERVICIO  
DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Carlos Albaladejo Alarcón  
(Documento firmado electrónicamente)

José Viguera Sánchez  
(Documento firmado electrónicamente)



CARM C.A.R.M.

**R**

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1505	D.G. INNOVAC. EDUC. Y ATENCIÓN A LA DIV.
Centro de Gasto	150500	C.N.S.D.G.INNOV. EDUCATIVA Y AT. DIVERS.
Programa	4221	TECNOL.Y PROG.ESPEC.EDUC.
Subconcepto	48351	BECAS DE COLABORACION
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04256720AUXI	BECAS AUXILIARES CONVERSACIÓN 2020/2021
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Reserva auxiliares conversación 2020/21 BECAS DE COLABORACION
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****687.750,00*EUR SEISC ENTOS OCHENTA Y S ETE M L SETECIENTOS CINCUENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****313.074,99* EUR TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO con NOVENTA Y NUEVE EURO

<b>VALIDADO</b> JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
MARIA NATIVIDA RAMIREZ SANTIGOSA	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	14.07.2020	F. Impresión	20.07.2020	F.Contabilización	14.07.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



**A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

**Anualidades Futuras:**

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
150500	G/422I/48351	2021	1.256.791,60	EUR
	****TOTAL:		1.256.791,60	EUR



DSUBV/09/2020

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO 2020/2021

Solicitado informe por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite las siguientes:

24/07/2020 10:37:52

23/07/2020 14:46:49 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los contenidos de los documentos se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SERRANO PÉREZ, CRISTINA



## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, para los centros de Educación Infantil y Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el curso 2020/2021.

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005 concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), cuyo tenor literal es el siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*



- b) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público, social y económico, en los términos siguientes:

*“La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de diferentes organismos y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.*

Por otro lado, el procedimiento de concesión directa, según el artículo 23 de la Ley 7/2005, requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente, o en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.



El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo tercero, que *“la concesión de las subvenciones se realizarán mediante órdenes de la Consejera de Educación y Cultura (...), y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto”*.

La Consejera de Educación y Cultura es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

## **SEGUNDA. CONTENIDO.**

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.



Se comprueba que el presente Decreto incluye los siguientes requisitos mínimos enumerados más arriba: regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención, y justificación.

Asimismo, podemos comprobar que las previsiones contenidas inicialmente en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), en cuanto a las dotaciones, número de auxiliares de conversación que se prevén necesarios, o sistema de financiación, no coinciden exactamente con las reflejadas en el Decreto. Al respecto, el informe-memoria complementario, de fecha 23 de julio de 2020, que se acompaña al expediente, justifica estas desviaciones en los términos siguientes:

*“[...] A finales de cada año se establece en el Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante, PES) con la previsión de auxiliares de conversación para el próximo año. Esta previsión se establece en función de los grupos bilingües de cada centro. Por lo general, todos los años, la previsión máxima de auxiliares indicada en el PES no se alcanza, debido a que algunos auxiliares no se incorporan quedándose en sus países de origen. Para el año 2020, debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 creemos que el número de auxiliares que puedan venir a España se va a ver muy reducido con respecto a las cifras iniciales previstas en el PES. Esto ocasiona una desviación a la baja entre las cifras previstas de auxiliares y las cifras de auxiliares reflejadas en el decreto de subvención para el curso 2020/2021.*”



*[...] Respecto a la financiación, cabe destacar que el proyecto económico de los auxiliares de conversación para el año 2020 viene cofinanciado en parte por el Fondo Social Europeo y así fue reflejado en el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020. Igualmente vemos conveniente indicar que el presupuesto del Decreto de subvención de auxiliares de conversación para el curso 2020/2021 proviene íntegramente de fondos propios de la CARM”.*

El PES es un instrumento que recoge los datos previsibles para el ejercicio en que se aprueba. No obstante, esta previsión inicial es meramente indicativa y habrá que esperar a la ejecución posterior para conocer los datos y cifras exactos, de ahí que tanto el número de efectivos de auxiliares de conversación como el coste real en función de los beneficiarios definitivos, no se pueda determinar a priori, siendo objeto este extremo de los informes y actuaciones justificativas que, en su caso, correspondan.

### **TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado, e importe exacto a percibir.



Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

#### **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones, y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin, importe exacto, y la aplicación presupuestaria (con detalle del crédito al que se imputa el gasto). Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención. A tal fin, se acompaña el preceptivo documento (documento "R").

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su apartado tercero, la concesión de la subvención se realizará mediante órdenes de la Consejera de Educación, y Cultura, en la que además de ordenar la concesión, se aprobará el gasto.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago quedarán supeditados a que se justifiquen satisfactoriamente, con periodicidad mensual, las actividades objeto de la subvención, por cuanto el propio Decreto, en su artículo octavo, fija que:



*“El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700,00 €, 758,33 €, 816,67 € o 875,00 € por beneficiario, según lo establecido en el artículo 2, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones”.*

#### **QUINTA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LGS, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

A tal efecto, en el Informe-Memoria se establecen los motivos por los que *“se ha exceptuado la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho apartado 2”*.

No se adjunta la conformidad o solicitud de los beneficiarios a la percepción de la subvención. De acuerdo con la singularidad de esta subvención, en la que los potenciales beneficiarios han debido concurrir a un procedimiento para su selección, debe entenderse que dicho compromiso se ha manifestado ya implícitamente con la participación en dicho procedimiento.

#### **SEXTA. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, deberá acreditarse que los beneficiarios no hayan sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



A tal efecto, deberán aportar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y, si resulta que es extranjero, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dicha exigencia se encuentra reconocida en el artículo 6 del borrador de Decreto.

#### **SÉPTIMA. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.



Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

Se advierte que la subvención tiene adecuada cabida en la Orden de 12 de febrero de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura, para el ejercicio 2020, línea de subvención identificada como becas de colaboración para auxiliares de conversación, proyecto 42567.

#### **OCTAVA. FISCALIZACIÓN PREVIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, y una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la aprobación y compromiso del gasto mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura de concesión de subvención.



## **NOVENA. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **CONCLUSIÓN**

Visto lo anterior, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros de Educación Infantil y Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros Integrados de Formación Profesional para el curso 2020/2021.

**LA ASESORA JURÍDICA. FDO. Cristina Serrano Pérez.**

**Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.**

**(Documento firmado electrónicamente al margen).**